

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Universidad Pontificia Bolivariana
DEMANDADO	Coomeva Entidad Promotora de Salud en Liquidación
RADICADO	05 001 31 03 009 2021-00386 00
DECISIÓN	.- En conocimiento parte demandante terminación persona jurídica demandada. .- Requiere al liquidador y a la sociedad RACIL ASESORIAS S.A.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Incorpora comunicación proveniente del liquidador.

Se adosa al proceso, y en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente, la comunicación del Liquidador de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, respecto de la terminación de la persona jurídica, mediante Resolución No. L002 del 24 de enero de 2024. Así mismo, realice el pronunciamiento sobre tal hecho.

2.- Requiere liquidador y a RACIL ASESORIAS S.A.S.

Considerando que, en el referido acto de liquidación, allí el Liquidador indicó¹:

*"Que COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, efectuó el análisis objetivo de que trata el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 y concluyó que como la EPS en liquidación carece de activos líquidos, al realizar la comparación entre el activo de la intervenida y los gastos de administración de la Liquidación, **no será posible el pago de las acreencias reconocidas**, por lo tanto, en el proceso liquidatorio de COOMEVA no hay equilibrio financiero y que como consecuencia, debía darse aplicación a las reglas sobre **activos remanentes** y **situaciones jurídicas no definidas**, contenidas en el Decreto 2555 de 2010."* -Negritas que destacan-

¹ Ver folio digital 12 archivo 25.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Y, que la norma en cita, artículo **9.1.3.6.4** prevé **las reglas sobre situaciones no definidas**, disponiendo que:

*“**Cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas**, el liquidador previa información a los acreedores o a la junta asesora, según el caso, y siguiendo las reglas previstas en el inciso segundo del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del presente decreto, deberá encomendar la atención de dichas situaciones a otra institución financiera intervenida o a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada. (...)’.* -Negrilla y resalto para énfasis-

Al existir el contrato de mandato con Representación No. LIQ00324 de fecha 24 de enero de 2024 entre COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN y RACIL ASESORIAS S.A.S., esta última quien, además de asumir la gestión de las actividades remanentes del proceso de liquidación de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, así como para representarla para todos los efectos legales pertinentes², se advierte que, por mandato legal establecido en el inciso 2º del literal b) artículo **9.1.3.6.3 respecto de las reglas sobre activos remanentes**, tiene la función de “*administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución financiera en liquidación*”, es la razón para **requerir** al liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA, a fin de que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte la copia del referido contrato, así como el certificado de existencia y representación de legal de aquella sociedad.

De igual manera, se **requiere** a RACIL ASESORIAS S.A.S.³, para que designe apoderado judicial que las represente en este asunto, so pena, de continuar la representación judicial de la demandada en la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, quien funge como su apoderada judicial y cuyo poder no le ha sido revocado.

² Ver folio digital 13 archivo 25.

³ Correo electrónico: jjgarces500@yahoo.com

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Adviértaseles que, el próximo martes 19 se encuentra programada la audiencia de alegaciones y sentencia en este proceso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7164a9dd9d22b3c40ad845e3a3c22725454cad608bf695dc3f6dbcf41d712a7a**

Documento generado en 15/03/2024 10:59:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>